



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

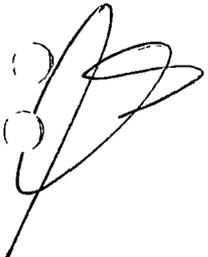
Informe

Número:

Referencia: EXPTE. 1.759.172/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 176/19** (RESOL-2019-176-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 22/23 y 24/25 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **714/19.-**

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de abril de dos mil diecisiete se reúnen por una parte FRONERI ARGENTINA S.A. representada en este acto por Enrique Martín Lemos, en su carácter de apoderado, con domicilio en Panamericana Km 29, en adelante LA EMPRESA Y por la otra lo hace el Sr. Rodolfo A. Daer en su carácter de Secretario General, la Sra. Lidia B. Crespo en su carácter de Secretaria Gremial, el Sr. Carlos A. Urquiza en su carácter de Secretario Administrativo, la Sra. Hilda B. Dias en su carácter de Consejo Directivo y los Sres. Miguel Bazquez, Mario Cabrera, Ernesto Baez, Ariel Ocampo, Fernando Ordoñez, Daniel Ortiz representantes de la C.R.I. adelante EL SINDICATO, con domicilio en Carlos Calvo 1535, C.A.B.A. quienes manifiestan lo siguiente:

- 
- 1. Que la actividad de LA EMPRESA se ha visto afectada por una crisis producto diversos factores, y que se manifiesta en la disminución de la cantidad de litros de helado producidos e incremento de stock de producto consecuencia de la caída de la demanda, lo cual repercute en la asignación de tareas específicas al personal.
 2. Que en el marco de este proceso se torna necesario implementar un programa de regulación de la prestación de tareas del personal de producción y mantenimiento en los términos y condiciones que seguidamente se han de señalar y dentro del ámbito de lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, atento manifestar LA EMPRESA que se trata de una evidente causal que no le es imputable.
 3. Que el presente acuerdo implica un esfuerzo compartido a fin de preservar las fuentes de trabajo.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares como relevamiento de los antecedentes del presente convenio, las partes manifiestan:

PRIMERA: A tenor de las causas expresadas, el período de suspensión del personal relacionado con la producción y mantenimiento se detalla en el Anexo que se agrega al presente acuerdo como parte integrante del mismo, y en el cual se identifica el personal alcanzado y las fechas de inicio y finalización de las suspensiones acordadas. Finalizado el período de suspensión, el personal gozará de las vacaciones pendientes, debiendo reintegrarse luego a sus tareas normales y habituales.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se aviene a abonar durante ese lapso de inactividad una asignación de carácter no remunerativo equivalente al 75% de la



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Daer', 'Crespo', 'Urquiza', 'Dias', 'Bazquez', 'Cabrera', 'Baez', 'Ocampo', 'Ordoñez', and 'Ortiz'.



remuneración de cada trabajador, que se entregará en compensación por la referida suspensión, en los términos de lo prescripto por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

TERCERA: Asimismo, LA EMPRESA se compromete al mantenimiento de los aportes y contribuciones a la Obra Social del personal identificado en el Anexo que forma parte del presente acuerdo, así como al ingreso de la cuota sindical y el aporte solidario y toda otra contribución prevista en el CCT de la actividad.

CUARTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente a la Autoridad de Aplicación, en los términos y con los alcances legales dispuestos por el artículo 223bis de la Ley de Contrato de Trabajo. La demora o falta de homologación no impedirá la plena vigencia y ejecución del presente entre las partes, en los términos y condiciones acordadas.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - Año de las Energías Renovables"



EXPEDIENTE N° 1.758.526/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo del año 2017, siendo las 16,30 horas, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORLARES N° 1, Pablo Marcelo Greco, en representación del **SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN – FILIAL BUENOS AIRES** la Sra. Lidia Beatriz CRESPO en carácter de Secretaria Gremial y apoderada, el Sr. Oscar PEREIRA en carácter de Subsecretario Gremial y el Sr. Carlos URQUIZA en carácter de Secretario Administrativo. Asimismo presentes los Sres. Miguel BAZQUEZ, Mario CABRERA, Ariel OCAMPO, Fernando ORDOÑEZ, Daniel ORTIZ y Ernesto BAEZ todos en carácter de Delegados del Personal por una parte y por la otra la Empresa **FRONERI ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA** la Dra. Natalia Marina ZOANNI y el Lic. Enrique Martín LEMOS ambos en carácter de apoderados, constituyendo domicilio en Carlos Pellegrini 1163, 5° Piso.

Abierto el acto por el **actuante**, las partes en conjunto RATIFICAN el acuerdo acompañado a fs. 22/23 como asimismo el Anexo obrante a fs 24/25 de las presentes actuaciones solicitando su respectiva HOMOLOGACIÓN, con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 17,30 hs., labrándose le presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

[Firmas manuscritas de la parte sindical]

PARTE EMPRESARIA

[Firmas manuscritas de la parte empresarial]

PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.M.T. - M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 176/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.